



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 291 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 10 JUL. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 1940-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Informe Técnico N° 12-2017-PMSA elaborados por la Dirección de Infraestructura y Riego, el Informe N° 409-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, elaborado por la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, el 02 de diciembre de 2013, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante AGRO RURAL, suscribe el Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obras: "1. MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE SHACSHA, DISTRITO DE OLLEROS-HUARAZ-ANCASH; Y 2. MEJORAMIENTO DEL CANAL DE WICHAC PUNCO ALALANAN Y RAMAL A CHUMPA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", con el CONSORCIO SIGMA (integrado por las empresas ROMASTRYM S.R.L. y BRYNAJOM S.R.L., en adelante CONSORCIO SIGMA, por la suma ascendente a S/. 11'118,050.72 (Once millones ciento dieciocho mil cincuenta con 72/100 Nuevos Soles);



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 28 de abril de 2015, se declara procedente el Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE SHACSHA, DISTRITO DE OLLEROS-HUARAZ-ANCASH", solicitada por el contratista CONSORCIO SIGMA;



Que, mediante Carta N° 03-2017-CONSORCIO SIGMA, recibida el 30 de mayo de 2017, el CONSORCIO SIGMA presenta la liquidación de la obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE SHACSHA, DISTRITO DE OLLEROS-HUARAZ-ANCASH";

Que, mediante Memorándum N° 1940-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 05 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adjunta el Informe Técnico N° 12-2017-PMSA, que solicita la rectificación y/o modificación y/o enmienda de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, referida a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, al haberse considerado el costo directo de S/. 1 130 806.66, debiendo ser el costo total para cada presupuesto (Adicional y Deductivo), la suma de S/. 1 627 209.27, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 042-21015/CGM, monto que incluye la utilidad, gastos generales e impuestos de ley;

Que, tal como lo ha informado la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, referida a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, ha considerado el costo directo de S/. 1 130 806.66, debiendo ser el costo total para cada presupuesto (Adicional y Deductivo), la suma de S/. 1 627 209.27, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 042-21015/CGM, monto que incluye la utilidad, gastos generales e impuestos de ley; aplicable tanto para el presupuesto adicional así como para el presupuesto deductivo;

Que, al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese sentido, se tiene que la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, MORÓN URBINA establece que el error aritmético se produce "(...) cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta". Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad;

Que, en esa línea del análisis, se puede concluir que los errores materiales para poder ser rectificables por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error, debe ser tal, que para su corrección únicamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis; calificándose estos errores como intrascendentes por dos razones: (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de éste y, (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error aritmético contenido en la parte considerativa de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 28 de abril de 2015, en el extremo referido a los montos del presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1272, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECTIFICAR** el error aritmético incurrido en la parte considerativa de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 28 de abril de 2015, en los siguientes términos:

#### DICE:

"(...)

Resulta procedente la solicitud del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, por el importe ascendente a S/. 1'130.806.66 (Un millón, ciento treinta mil, ochocientos seis con 66/100 nuevos soles), por el monto ascendente a S/. 1'130.806.66 (Un millón, ciento treinta mil, ochocientos seis con 66/100 nuevos soles) respectivamente.

(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)

Resulta procedente la solicitud del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, por el importe ascendente a S/. 1'627,909.27 (Un millón seiscientos veintisiete mil novecientos nueve con 27/100 nuevos soles), y el Deductivo Vinculante N° 02, por el monto ascendente a S/. 1'627,909.27 (Un millón seiscientos veintisiete mil novecientos nueve con 27/100 nuevos soles), respectivamente.

(...)"

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista CONSORCIO SIGMA y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.


**Artículo Tercero.- INSERTAR** la presente resolución en el Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

**Artículo Cuarto.- DEJAR** subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 28 de abril de 2015.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

11 JUL 2017

**RECIBIDO**

POR: P. REG. N° \_\_\_\_\_  
HORA: 10:59